



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00252- 00
Asunto : Inadmite Demanda

Armenia, 24 mayo 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. En el acápite de anexos de la demanda se indica allegar el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-121258, por lo que deberá aportar el mismo con su expedición no menos a 30 días a la presentación de la demanda.

Adicional se tiene que estudiado el certificado tradición del inmueble dado en garantía con con matrícula inmobiliaria Nro 280-121258 en la anotación nro 17 se encuentra vigente la inscripción de la medida cautelar de proceso con acción real que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío cuyas partes son las mismas que adelantan el proceso en este juzgado.

Por tanto conforme al estudio del título se tiene que la parte ejecutante adelanta 2 veces el proceso ejecutivo hipotecario por el mismo asunto, situación que debe ser esclarecida.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía promovido por Cooperativa Nacional de Ahorro y crédito Avanza con nit 890002377-1, en contra de William Orozco Marín con cc 7.550.402, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado John William Álvarez Medina con cc 7.561.882 y TP 208.757 del CSJ, para que actúe conforme al endoso conferido.

/Egh

Inhábiles 25 y 26 mayo 2021 por Paro Nacional
Se notifica por estado el 27 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2778ca94ffa35f0863cdf5e8338cdcf163038da87f0c55823512dced01f78fc5

Documento generado en 26/05/2021 03:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>